



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**  
[j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 1513189001 -2019-00065-00**  
**EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**EJECUTADO: JUAN HERNANDO FLORIAN CARO**  
**ASUNTO: AUTO NIEGA MEDIDA CAUTELAR**

En virtud del informe secretarial que antecede corresponde decidir acerca del memorial que radico el apoderado de la entidad bancaria ejecutante, en virtud del cual solicita ampliación de la medida cautelar, toda vez que con las solicitadas inicialmente no se concretaron, por tanto, con el ánimo de garantizar el pago de la obligación, solicitó el embargo y retención de dineros existentes y depositados en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **JUAN HERNANDO FLORIAN CARO**, en la entidad financiera **BANCO BANCAMIA, Oficina Chiquinquirá**.

Una vez estudiada la solicitud y revisado el expediente se pudo concluir que mediante auto del 09 de septiembre de 2019 (fls. 2 y adverso, 3 Cdn Medidas Cautelares) se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado en el Banco Agrario de Colombia S.A.; Oficina de Chiquinquirá.

Con base en lo anterior, se libró oficio No. 286 del 02 de octubre de 2019 (fl. 4 cuaderno de cautelas), el cual fue retirado por el abogado de la parte ejecutante, y en efecto, se obtuvo respuesta de Banco Agrario S.A., mediante el oficio UOCE 2019 31881 de fecha 09 diciembre de 2019, en virtud del cual se indicó que la suma de dinero que posee el demandado en cuenta de ahorros corresponde al monto inembargable. (fl. 5 cuaderno de cautelas).

Adicional a lo anterior, se evidencia que mediante auto del 03 de febrero de 2022 (fls. 9 y adverso, 10 Cdn Medidas Cautelares) se amplió la medida cautelar, decretando el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado en el Banco BBVA; Oficina de Chiquinquirá.

De acuerdo con ello, se libró oficio No. 022 del 07 febrero de 2022 (fl. 12 Adverso cuaderno de cautelas), el cual fue enviado al correo electrónico del

abogado de la parte ejecutante el día 07 de febrero de 2022. Cabe señalar que, pese a haber sido enviado al correo de la apoderada de la parte actora (fl. 12), en el expediente no se aprecia constancia de la gestión adelantada respecto al mismo, de manera que no se encuentra acreditada la materialización de la medida cautelar decretada.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

**Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada,** teniendo en cuenta que hay una medida decretada sobre la cual la parte interesada no ha probado la realización de las gestiones necesarias para materializarla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 04 de fecha 09 de febrero de 2024 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdb1b6393deca2b7159c4483f3cea745e13fb43adcb49075fb3fc66e343ffd**

Documento generado en 08/02/2024 08:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>